

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200059300
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: WR INGENIEROS AVALUADORES LTDA.

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 384 Código General Del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR LA DEMANDA de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con el artículo 384 C.G del P., promovida por **RV INMOBILIARIA S.A. Y EN CONTRA DE WR INGENIEROS AVALUADORES LTDA.**

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal que prescriben los artículos 368 y ss en concordancia con el artículo 384 Ibídem.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 o 292 ejusdem, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (artículo 391 C.G. Del P.) Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda practíquese de manera electrónica, dando aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420/20.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de

2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

4. RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c812dd2bc53af581ad21cfca7426bdd68e1b9fe45194629430f0b60b0277ef3

Documento generado en 21/10/2020 10:48:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>